"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 143 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 31 MAR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 9 de fecha 12 de julio de 2023; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2024; Casación N° 28410-2024-Lambayeque, de fecha 28 de octubre de 2024; solicitud recibida el 03 de febrero de 2025; Informe N°0055-2025-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 06 de febrero de 2025; Informe N°186-2025-MPJ/SGRH, recibido el 14 de febrero de 2025; Carta N° 118-2025-MPJ-OPPM, recibida 18 de febrero de 2025; Informe N°219-2025-MPJ/OGRH, recibido el 20 de febrero de 2025; Informe Legal N° 106-2025-MPJ/OAJ, recibido el 24 de febrero de 2025 e Informe N°249-2024-MPJ/OGRH, recibido el 26 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo T:5052-2025) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139º, cuando se menciona que "***ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada*** *(...) ni retardar su ejecución*" (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123º del Código Procesal Civil, establece que "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: ***1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos***; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que "***Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales*** *o de índole administrativa,* ***emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos****, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*" (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de

la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por* ***sentencia judicial firme***" (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 9 de fecha 12 de julio de 2023**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 0462-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por Velma Villanueva Vargas contra Municipalidad Provincial de Jaén, en consecuencia, corresponde: 1. Declarar que las partes se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 desde el 01 de marzo del 2020 en adelante, al haberse desnaturalizado la contratación durante el período comprendido entre el 1 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2021; 2. Disponer la reposición de la demandante como obrera, incluyéndosele en la planilla de pagos de obreros municipales sujetos al régimen de la actividad privada, y 3. Ordenar a la demandada cumpla con pagar a la demandante los beneficios sociales determinados en los numerales 41 a 45 de la presente sentencia que suman el total de Doce mil setecientos cuarenta y seis y 58/100 soles (S/.12,746.58).

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 0462-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de julio de dos mil veintitrés que declara fundada la demanda interpuesta por Velma Villanueva Vargas contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, declara: 1) las partes se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, desde el 01 de marzo de 2020 en adelante, al haber desnaturalizado la contratación durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021; 2) Disponer la reposición de la demandante como obrera incluyéndola en la planilla de pagos de obreros municipales sujetos al régimen de la actividad privada, y 3) Ordenar a la demandada cumpla con pagar a la demandante los beneficios sociales determinados en los numerales 41 a 45 de la presente sentencia que suman el total de doce mil setecientos cuarenta y seis soles con cincuenta y ocho céntimos - S/ 12,746.58.

Que, mediante **Casación N° 28410-2024-Lambayeque**, **de fecha 28 de octubre de 2024**, emitido por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su consideración declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Municipalidad Provincial de Jaén, contra la sentencia de vista de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro; dispusieron la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en os seguidos por Velma Villanueva Vargas contra Municipalidad Provincial de Jaén, sobre reposición y otro.

Que, mediante **solicitud recibida el 03 de febrero de 2025**, presentado por parte de Velma Villanueva Vargas, identificada con DNI N° 41965191, mediante el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, resolución de alcaldía como obrero municipal permanente.

Que, mediante **Informe N°0055-2025-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 06 de febrero de 2025**, el encargado del área de legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, informa que la obrera de la Municipalidad Provincial de Jaén, Velma Villanueva Vargas, identificado con DNI N.º 41965191, tiene como régimen laboral el regulado en el Decreto Legislativo N.º 728, teniendo a su vez como condición laboral la de obrero permanente, ocupando el cargo

actualmente de operador de vigilante sanitario de la Sub Gerencia de Comercialización, licencias y control sanitario.

Que, mediante **Informe N°186-2025-MPJ/SGRH, recibido el 14 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, solicita informe respecto de la solicitud de la Sra. Velma Villanueva Vargas.

Que, mediante **Carta N° 118-2025-MPJ-OPPM, recibida 18 de febrero de 2025**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que mediante Carta Nº 031-2025-MPJ-OPPM de fecha 21 de enero del 2025, se remitió la información solicitada por su despacho; el cual en la referida carta se recomienda a dar cumplimiento a lo resuelto en el presente proceso, dentro de los cuales se encuentra reponer definitivamente a la servidora Velma Villanueva Vargas, en el cargo que ha venido ejerciendo, y realizar las gestiones administrativas necesarias para la expedición del acto resolutivo correspondiente a fin de que se convierta la medida cautelar provisional, en definitiva.

Que, mediante **Informe N°219-2025-MPJ/OGRH, recibido el 20 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, emita opinión legal respecto al caso antes mencionado.

Que, mediante **Informe Legal N° 106-2025-MPJ/OAJ, recibido el 24 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que:

> "(...)
> *4.2 DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaría a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER a VELMA VILLANUEVA VARGAS, como OBRERO PERMANENTE DE LA MPJ, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 728, EN EL CARGO DE VIGILANTE SANITARIO A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO DE LA MPJ, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con Nº 00462-2022-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial.*
> (...)"

Que, mediante **Informe N°249-2024-MPJ/OGRH, recibido el 26 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta esta entidad, se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, visto los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER,** el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor de la administrada **VELMA VILLANUEVA VARGAS**, identificada con DNI N° 41965191, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, desde el 01 de marzo de 2020, al haberse desnaturalizado su contratación, debiendo disponer la reposición de la administrada como obrera, incluyéndola en la planilla de pagos de obreros municipales sujetos al régimen de la actividad privada; por estar ordenado así en la Sentencia Judicial contenida en la resolución N° 09 de fecha 12 de julio de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén y

confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a **VELMA VILLANUEVA VARGAS**, identificada con DNI N° 41965191, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE